

para resolver sobre esta materia y con reserva a las partes de sus respectivos derechos para poder ejercitarlos ante la jurisdicción laboral correspondiente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y las infracciones formales alegadas por la demanda, se desestima el recurso contencioso-administrativo deducido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1967, para que se acuerde su nulidad de pleno derecho, así como la de los preceptos de la misma que se consignan en los hechos de la demanda y reconociéndose a los Graduados Sociales sus específicos cometidos en lo concerniente al desempleo de trabajadores, y de conformidad a su Decreto regulador, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la indicada Orden ministerial por estar ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración Pública, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Forn Costa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Forn Costa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Joaquín Forn Costa contra Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de 1969, que al rechazar reposición preceptiva confirmó otra decisión de ese Departamento ministerial de 23 de noviembre de 1968, por la que nombra al citado recurrente Profesor extraordinario de la Escuela Social de Barcelona, adscrito a cursos monográficos, cesando en el desempeño de la cátedra de «Sociología» en la aludida Escuela, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el expresado acto administrativo impugnado por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HITASA), de Sevilla, y sin prejuzgar las cuestiones de fondo, debemos anular y anulamos todo lo actuado en el expediente al momento de dictarse por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla su resolución de 17 de noviembre de 1967, a fin de que, sin perjuicio de los acuerdos que procedan, ordene que a las partes interesadas se les notifique la expresada resolución, cumpliendo los requisitos que al efecto exige el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Menéndez Valdés.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Menéndez Valdés.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Menéndez Valdés, don Manuel Barros Cao, don Rafael Solá Arranz y don Laureano Menéndez Riera, contra «Transportes Unidos, S. A.», y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas en el expediente con posterioridad al momento inmediatamente anterior a dictar su resolución la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo el 31 de enero de 1967, para que con nulidad de la misma puedan las partes instar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente la resolución que proceda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.